



Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995

2 25

Quito, 05 de mayo 2022

Abogado  
Pablo Santillan  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.  
Presente.-

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
Digno Oligo  
GADDNQ-SGCM-2022 0597-E  
RECEPCIÓN  
Fecha: 06 MAY 2022 Hora 09:22  
- 25 -  
Nº. Hojas: \_\_\_\_\_  
Recibido por: *[Signature]*

De mi consideración:

Segundo Germán Valencia Calderon con C.I. 170055075-7, en calidad de representante legal y Victor David Pazmiño Llumipanta con C.C. 170273471-4, en calidad de miembro de la Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito, con personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial No 1962 de 28 de Agosto de 1995, en amparo del artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 311 y 312 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 77 y desde el artículo 467 al 475 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por medio del presente solicitamos a su Autoridad, se sirva realizar el control sobre los requisitos para la acreditación de la presente organización a la silla vacía dentro del proyecto de Ordenanza denominado "ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITAN DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 19 DE MARZO DE 2019".

La organización de derecho se encuentra domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Av. Gran Colombia 13-62 y Ramón Egas; y, ha designado como sus representantes titular al señor Segundo Germán Valencia Calderon con C.C. 170055075-7 domiciliado en Quito en el Barrio Cochapamba Sur Calle décima cuarta transversal No 44-132 y Paralela "C" del Distrito Metropolitano de Quito con correo electrónico [germanvale46@yahoo.com](mailto:germanvale46@yahoo.com) y número celular y de domicilio 0987763382 - 022441417 y suplente, al señor Victor David Pazmiño Llumipanta con C.C. 170273471-4, domiciliado en la ciudad de Quito Bartolome Alvez y Francisco Cobo (Barrio cinco esquinas), con correo electronico [victor51david@gmail.com](mailto:victor51david@gmail.com), con número de teléfono convencional y celular 022652758 - 0994570878.

En virtud de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 73 del Título II del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: " Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018", en coherencia con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 35 que estatuye: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o

antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";<sup>36</sup> que instituye: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"; <sup>37</sup> número 3 que establece: "El Estado







## Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995

garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 3. La jubilación universal (...); y, 38 números 4 y 9: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones (...) 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección".

En consecuencia este marco normativo constitucional vigente, esta bajo el imperio de los derechos cuyo principio fundamental es el principio Pro-homine o Pro-personae o Pro-persona que se encuentra en el TITULO II DERECHOS, CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS Numeral 5 del Artículo 11 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR que establece: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

La Corte Constitucional sobre la jubilación patronal se ha pronunciado, considerando un monto de pensión coherente con la realidad que vive una persona de la tercera edad, mismo que consta en la SENTENCIA No. 039-11-SEP-CC; CASO No. 0671-10-EP; CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 743 del miércoles 11 de julio del 2012, en cuya parte pertinente se lee: "CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (...) NOVENO.- Esta Corte, en varios fallos, reconoce la existencia de derechos fundamentales que han sido incorporados a la norma constitucional, los cuales, por su condición especial y suprema, son de aplicación directa e inmediata, como son todos aquellos derechos de libertad e igualdad formal y además, ciertos derechos de igualdad material que se relacionan con la vida y la dignidad humana; también tenemos derechos fundamentales que son aplicables de manera indirecta, como son aquellos derechos económicos sociales o culturales, que se encuentran en una estrecha relación de conexidad con los derechos fundamentales de aplicación directa. Nuestra norma de normas consagra como deberes primordiales del Estado la garantía sin discriminación alguna del goce de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales. (...) (...) El artículo 36 de la Constitución consagra el respeto y la atención especializada que deben recibir los adultos mayores, y seguidamente, el artículo 37 enumera las garantías de los derechos de estas personas, entre los que se encuentra la jubilación universal, reconocido como un derecho fundamental, cuya vulneración afecta directamente el respeto a estas personas de la tercera edad y de manera intrínseca a los derechos fundamentales como son salud, la vida, la dignidad humana, la integridad física, el libre desarrollo de la personalidad. DÉCIMO.- Esta Corte manifiesta que desconocer o limitar por sobre la ley, el derecho de una pensión jubilar vitalicia de un adulto mayor a las que se refiere el artículo 216 del Código del Trabajo, conlleva someterlo a condiciones de eventuales carencias de medios de subsistencia y de poder gozar de un status de tranquilidad en una etapa respetable en la vida de todo ser humano, cuando también los derechos de los trabajadores son irrenunciables, y que todo ello guarda relación directa con los derechos a la dignidad de las personas, reconocida y plasmados en nuestro texto constitucional y en tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos. (...) (...) El artículo 424 de la Constitución de la República consagra que todos los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales. Nuestro ordenamiento constitucional es claro en señalar normas y principios mínimos que deben ser respetados dentro de un proceso en donde se determine el reconocimiento de derechos supremos y obligaciones (...), ya que no solo los servidores públicos tienen la obligación de precautelar el respeto a los derechos consagrados en la constitución, (...), ya que de lo contrario se estaría vulnerando inclusive los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica. (...)". Encontrándonos en este marco corresponde transcribir también lo que la centenaria Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ha







## Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995

expresado con motivo de la CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DECLARACIÓN DEL CENTENARIO DE LA OIT PARA EL FUTURO DEL TRABAJO el 21 de junio de 2019 en su punto II "La Conferencia declara que: A. Al ejercer su mandato constitucional, tomando en consideración las profundas transformaciones en el mundo del trabajo, y al desarrollar su enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas, la OIT debe orientar sus esfuerzos a: (...) v) fomentar medidas que ayuden a los trabajadores de edad a ampliar sus opciones, optimizando sus oportunidades de trabajar en condiciones buenas, productivas y saludables hasta la jubilación, y permitir un envejecimiento activo;(...)" Con lo cual toca ahora hacer referencia a la normativa nacional, debiendo ocupar un espacio especial para mencionar con detalle lo que el CÓDIGO DEL TRABAJO régimen aplicable a las obreras y obreros del sector público establece en los siguientes artículos: Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario. Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos. Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores. Art. 9.- Concepto de trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero. Y precisamente al tratar este artículo 216 encontramos en su tenor literal que determina lo siguiente: "Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla. (...)" Procedente es atender la expresa excepción que en el segundo inciso de la regla número 2 de este artículo 216 hace la norma laboral con mucha claridad pues otorga un tratamiento específico para la jubilación patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado que para el tema que nos ocupa corresponde al Distrito Metropolitano de Quito. En armonía con lo citado, vale tomar en cuenta lo atinente a la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO cuyo articulado correspondiente detallo a continuación: "Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables; c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley; (...)" Importante recopilación para llegar a una comprensión amplia de que a pesar de que las obreras y obreros del sector público deben sujetarse al régimen laboral del Código del Trabajo por derivación constitucional, estamos frente a un ámbito institucional eminentemente público, por lo cual se concatena con lo que prosigue en este sentido ya que el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN







22

Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995

(C.O.O.T.A.D.) en su artículo 268 puntualiza que la referencia normativa corresponde a “(...)este Código, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa territorial aplicable.”

Sustentado en lo anteriormente expuesto los solicitantes expresamente dejamos constancia que nuestra posición frente al proyecto de Ordenanza “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 19 DE MARZO DE 2019”, es **extremadamente urgente y necesario para que las Empresas Públicas en especial de EMASEO y EMRAQ-EP cumplan con el inhalienable, irrenunciable, imprescriptible derecho al pago de una pension jubilar digna de todos los extrabajadores jubilados de dichas empresas, en irrestricto respeto a los Derechos constitucionales, convencionales, legales y metropolitanos vigentes que nos asisten**

Para el efecto, se adjuntan los requisitos previstos en la normativa antes referida.

Atentamente,

Segundo Germán Valencia Calderon

C.C.: 1700550757

Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito

Víctor Pazmiño Llumipanta

C.C. 170273471-4

Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito







Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995

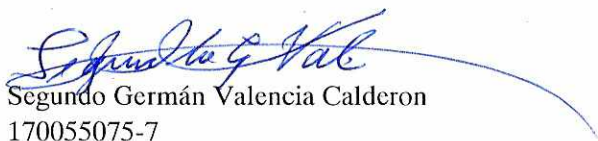
Representante titular:

- Segundo Germán Valencia Calderon
- Cédula de ciudadanía: 170055075-7
- Dirección: Barrio Cochapamba Sur Calle décima cuarta transversal No 44-132 y Paralela C
- Correo electrónico: [germanvale46@yahoo.com](mailto:germanvale46@yahoo.com)
- Número telefónico, convencional y celular: 0987763382 - 022441417

Aceptación de designación, representante titular:

Yo, Segundo Germán Valencia Calderon con cédula de ciudadanía 170055075-7, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en: **Barrio Cochapamba Sur Calle décima cuarta transversal No 44-132 y Paralela C**, mayor de edad, acepto la designación efectuada por **Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito**, como representante titular para participar en la silla vacía en la tramitación del proyecto de Ordenanza denominado **“ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITAN DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 19 DE MARZO DE 2019”**.

Por tal motivo, declaro conocer los derechos y obligaciones que implica la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, así como cumplir con los requisitos exigidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto, esto es: **a) Ser mayor de edad; b) No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo; c) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito; y, e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.**

  
Segundo Germán Valencia Calderon  
170055075-7

Representante suplente:

- Victor David Pazmiño Llumipanta
- Cédula de ciudadanía: 170273471-4
- Dirección domicilio civil: Bartolome Alvez y Francisco Cobo (Barrio cinco esquinas)
- Correo electrónico: [victor51david@gmail.com](mailto:victor51david@gmail.com)
- Número telefónico, convencional y celular: 022652758 - 0994570878







20

Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995

**Aceptación de designación, representante suplente:**

Yo, Victor David Pazmiño Llumipanta con cédula de ciudadanía 170273471-4, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en **Bartolome Alvez y Francisco Cobo (Barrio cinco esquinas)**, mayor de edad, acepto la designación efectuada por **Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito**, como representante suplente para participar en la silla vacía en la tramitación del proyecto de Ordenanza denominado **“ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITAN DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 19 DE MARZO DE 2019”**.

Por tal motivo, declaro conocer los derechos y obligaciones que implica la acreditación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, así como cumplir con los requisitos exigidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto, esto es: **a) Ser mayor de edad; b) No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo; c) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito; y, e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.**

Victor David Pazmiño Llumipanta  
170273471-4

Una vez abordado el punto del orden del día objeto de la presente reunión, se clausura la misma.

Firman para constancia de lo actuado el señor Segundo Germán Valencia Calderon; y, el señor Nicolas Simbaña Sanguña. De igual manera, se adjunta el listado de asistentes a la reunión, así como la convocatoria efectuada.


Presidente



Secretaria





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 170055075-7

APELLIDOS Y NOMBRES: VALENCIA CALDERON SEGUNDO GERMAN  
LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA IBARRA SAGRARIO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1946-09-30  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: HOMBRE  
ESTADO CIVIL: CASADO  
MARIAS: MARIA ANGELITA CARANQUI CEVALLOS

INSTRUCCION BASICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL E233311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VALENCIA VINUEZA TOBIAS LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CALDERON PONCE ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
2020-08-13  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2030-08-13





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: COCHAPAMBA  
ZONA: 1  
JUNTA No. 0008 MASCULINO

N° 94407162  
1700550757



CC N°: 1700550757

VALENCIA CALDERON SEGUNDO GERMAN

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*Valencia Calderon*

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 170273471-4

CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: PAZMIÑO LLUMIPANTA VICTOR DAVID  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1951-06-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARIA HORTENCIA DIAZ CRUZ




INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **JUBILADO**

APellidos y Nombres del Padre: **PAZMIÑO PEDRO DAVID**

APellidos y Nombres de la Madre: **LLUMIPANTA MARIA TERESA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2019-10-17**

Fecha de Expiración: **2029-10-17**

V4443V4442

000700154





DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



18





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde años atrás reconoce el pago por concepto de jubilación patronal, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto; así como también la pensión del fondo que aportaba el Municipio y los trabajadores municipales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar, el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno independiente de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independiente de su condición económica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de su competencia en temas de índole laboral, reguló mediante la expedición de ordenanza No. 211, sancionada el 31 de mayo de 2018 el porcentaje de la jubilación patronal; sin embargo, no incluyó a los trabajadores de las empresas públicas metropolitanas, que forman parte de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, *“3. La jubilación universal.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 53 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, que disponen que se regirán mediante normas y órganos de gobiernos propios;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 2, establece los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;
- Que,** el Mandato Constituyente No. 2 suscrito el 24 de enero del 2008, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público; así como también contempla que las instituciones y autoridades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complemento y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;
- Que,** el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;
- Que,** el artículo 216 del Código del Trabajo dispone: *“Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*
- 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de*



los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Nota: En el primer inciso del numeral 2 del artículo 216, se dice: "remuneración básica mínima unificada medio", debiendo corregirse por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media. Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de Agosto del 2006.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.



*Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.*

*En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”;*

- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, acoge entre sus trabajadores a quienes están sujetos al régimen del Código del Trabajo, los que cumplen con los requisitos para ampararse al derecho de jubilación previsto en la ley;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001 aprobó el incremento mensual de la pensión de jubilación patronal;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 211, sancionada el 31 de mayo de 2018, estableció en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo,
- Que,** la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito comprende el nivel operativo de empresas y unidades especiales,
- Que,** el Art. 1.2.69 del Código Municipal establece que: “ *Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.*”
- Que,** la ejecución de la Ordenanza Metropolitana No.211, ha olvidado a los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales por más de 25 años en las empresas públicas metropolitanas, amparados por el Código de Trabajo;
- Que,** es necesario que en uso de las atribuciones legales y de competencia, otorgadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas públicas, en materia laboral y de manera específica de jubilación patronal, se establezca el monto que por este concepto correspondería a sus trabajadores y ex trabajadores;

**En ejercicio de sus atribuciones legales que confiere el artículo 8, numerales 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 7; 57, literal a); 87 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**



**ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019.**

**Artículo 1.-** En el artículo I.2.6, del Libro I.2, Título II “De La Pensión Mensual De Jubilación Patronal Del Municipio Del Distrito Metropolitano De Quito”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal:

Agréguese a continuación de las palabras “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, la frase “y empresas públicas metropolitanas”.

**Disposición Final.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el.....



Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1354-OF

Quito, 21 de octubre de 2019

**Asunto: REGISTRO DE DIRECTIVA - ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor

Segundo Germán Valencia Calderón

Presidente

**ASOCIACIÓN DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio S/N, ingresado en esta Dirección Distrital Quito Centro del Ministerio de Inclusión Económica y Social el 18 de octubre de 2019 con trámite N°MIES-CZ-9-DDQC-2019-1536-EXT, mediante el cual se solicita el Registro de Directiva de la ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, me permito manifestar lo siguiente:

- 1.- La ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO se encuentra legalmente constituido mediante Acuerdo Ministerial N°1269 de 28 de agosto de 2019, domiciliado en la Av. Gran Colombia N°13-62 y Ramón Egas, ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- Del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2019, se desprende que se procedió a elegir la Directiva de la organización, de acuerdo con lo estipulado en los Arts.16 literal a), 17 y 18 de su Estatuto social.
- 3.- Al amparo de lo establecido en el Art.16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de fecha 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el Registro de Directiva de la ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
- 4.- Mediante Acuerdo Ministerial N°120 de 17 de julio de 2019, la Sra. Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Reglamento en materia de Organizaciones Sociales.
- 5.- Mediante Acuerdo Ministerial N°021 de 12 de abril de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social, expidió el instructivo de aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, relacionado con los trámites de registro de directiva de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.
- 6.- La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Centro del MIES, mediante memorando N°MIES-CZ-9-DDQC-2019-41976-M de fecha 21 de octubre de 2019, ha emitido Informe Favorable en el cual recomienda el Registro de Directiva de la ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por haber cumplido con los requisitos señalados en el Art.16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con lo establecido en el Estatuto de la organización enunciada.

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a realizar el Registro de Directiva de la ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para el periodo que va desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto de 2021, conformada de la siguiente manera:





Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1354-OF

Quito, 21 de octubre de 2019

PRESIDENTE	SEGUNDO GERMAN VALENCIA CALDERON
VICEPRESIDENTE	CONSUELO DEL PILAR TORRES LOPEZ
SECRETARIO	NICOLAS SIMBAÑA SANGUÑA
TESORERA	MARTHA MARGOT PAZ MORALES
VOCALES PRINCIPALES	ANA LUCIA PADILLA UTRERAS
	JOSE JOAQUIN VEGA VALLADARES
	GLEYS EL VIRA ACURIO
VOCALES SUPLENTE	HUGO ALBERTO MONSERRATE LOPEZ
	MARIA HIPATIA COLOMA CEVALLOS
	CLAUDIO ROMAN SALAZAR SALCEDO

No se procede con el registro de la Prosecretaria toda vez que según el Art.17 del estatuto vigente, no consta este cargo dentro del cuadro directivo.

La veracidad de la información de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, en el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. María Cecilia Pérez  
DIRECTORA DISTRITAL QUITO CENTRO



Referencias:

- MIES-CZ-9-DDQC-2019-1536-EXT

Anexos:

- img1130365798001571429306.pdf

Copia:

Señor Economista  
Francisco Agustín Carrión Sánchez  
Coordinador Zonal - 9

mm

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-1836-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

**Asunto:** PRÓRROGA DE DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor  
Segundo Germán Valencia Calderón  
**Presidente**  
**ASOCIACIÓN DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al oficio N° OF.NRO.AJMDMQ-56-21 de 05 de noviembre de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite N° MIES-DM-DGDAC-2021-554976-EXT de 06 de octubre de 2021, mediante el cual el señor Segundo Valencia, en calidad de Representante de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicita se extienda un certificado de prórroga de la Directiva.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- Mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-027 de fecha 10 de mayo de 2021 y su reforma realizada a través del Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-032 de 19 de mayo de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social dispuso la *"suspensión de los plazos y términos en los trámites de registro de organizaciones sociales; la extensión provisional de las vigencias de las directivas ante la declaratoria de estado de excepción decretada por el presidente de la república; y, las directrices para acreditar el empleo de medios telemáticos en los trámites que presenten las organizaciones sociales ante el Ministerio De Inclusión Económica y Social"*.

En los literales a) y d) del artículo primero reformado, estipula lo siguiente:

"Artículo 1.- Prórroga de funciones.- Debido a los distintos estados de excepción declarados en territorio nacional; la emergencia sanitaria que rige; y, las distintas restricciones de circulación y reunión en varias provincias del país, derivado de la calamidad pública generada por la presencia de la pandemia producida por el COVID-19, de forma excepcional, y por esta única vez, se declara en funciones extendidas a las directivas de las organizaciones sociales registradas ante esta cartera de Estado conforme el siguiente detalle:

"a) Se considerará en funciones extendidas hasta el día 31 de diciembre de 2021 a las directivas definitivas y provisionales de las organizaciones sociales registradas ante esta cartera de Estado que hayan terminado su período estatutario en el plazo comprendido entre el día 16 de marzo de 2020 hasta 90 días después de que concluya el estado de excepción dispuesto por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291, de fecha 21 de abril de 2021". (...)

"d)La presente prórroga opera de pleno derecho sin necesidad de ratificación o autorización alguna de parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social. No obstante, de así requerirse, cualquier miembro de la organización social o de la directiva fenecida podrá solicitar a esta cartera de Estado una certificación de prórroga".

2.- De la revisión del expediente de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO se verifica que el último registro de Directiva se efectuó con fecha 21 de octubre de 2019, mediante oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1354-OF, para el período 29 de agosto de 2019 al 28 de agosto de 2021.

3.- Por lo expuesto, la Directiva de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se encuentra al amparo de lo estipulado en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-032; por lo que, ésta Cartera de Estado, amplía el período de gestión de la Directiva registrada





Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-1836-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

mediante oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1354-OF, para el período 29 de agosto de 2019 al 28 de agosto de 2021; entendiéndose, que se encuentra al momento en funciones prorrogadas hasta el día 31 de diciembre de 2021.

4.- Sin perjuicio de que durante este periodo, la organización social realice su proceso democrático interno a fin de elegir su Directiva para un nuevo periodo estatutario, acto que deberá ser debidamente registrado ante esta Cartera de Estado para su validez, de acuerdo a lo estipulado en el literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-027 que determina: *"durante el período extendido, las directivas prorrogadas tienen la obligación de cumplir con el régimen democrático interno y convocar a los miembros, conforme los mecanismos estatutarios respectivos, a la elección de la directiva o el órgano de administración que corresponda"*.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Lady Vanessa Tovar Molina  
**DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2021-5540-EXT

Anexos:

- mies-dm-dgdac-2021-5540-ext.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
Silvia Lorena Vivero Galárraga  
Servidor Público 1

sv



Firmado electrónicamente por:  
**LADY VANESSA  
TOVAR MOLINA**





Quito a 28 de Abril del 2022.

Se convoca a todos los compañeros socios de la Empresa de Rastro y Emasec a una sesión extraordinaria que se llevará a cabo el día jueves 28 de Abril del 2022 a las 9:00h. en la sede de la Asociación, con el siguiente punto a tratar: sobre el pago de las pensiones de la ordenanza #0211, bajo la dirección del compañero Segundo Salcedo presidente de la Asociación.

ORDEN DEL DIA

- 1- Constatación del quórum y aprobación de orden del día
- 2- Saludo de bienvenida por el compañero Segundo Salcedo
- 3- Lectura del acta de la sesión anterior
- 4- Intervención del Abogado Alfredo Borja, relacionado con el incumplimiento por parte de las empresas de Emasec y Rastro, sobre el pago de la pensión en la ordenanza 0211
- 5- Intervención del compañero Francisco Farfán representante de Emasec
- 6- Intervención del compañero Víctor Pazmiño representante de los compañeros jubilados de la empresa de rastro
- 7- Asuntos Varios.

Se pone en consideración de los socios y es aprobado

Es fiel copia del original







DESARROLLO

1. Constatación del quorum y aprobación del orden del día  
Por medio de secretaria se procede a constatar el quorum y con la presencia de 80 compañeros de la empresa de Rastro y Emases, se da inicio a la sesión extraordinaria convocada por el compañero Segundo Valencia, presidente de la Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas.

2 - Saludo de Bienvenida

El compañero Segundo Valencia, tras llegar me saluda muy cordial y da la Bienvenida, a los compañeros jubilados de Emases y Rastro

3 - Lectura del acta anterior

Por medio de secretaria, se procede a dar lectura del acta anterior, se pone en consideración y es aprobada por unanimidad.

4 - Intervención del Dr. Alfredo Borja.

Saluda a todos los compañeros jubilados de Emases y Rastro y explica sobre el trámite que se debe hacer para acceder al pago que tienen derecho de acuerdo a la ordenanza 0211 que está en vigencia que es el

Es fiel copia del original







45% de la salariedad básica unificada "SBU" y a través de la Ley de Paridad que los mencionados empresas no den cumplimiento a lo establecido en la ordenanza, que fue debidamente aprobada por el concejo metropolitano y entró en vigencia el 6 de junio del 2018 y aconsejamos de serianios tratar con los señores concejales y acceder a una sesión de concejo y solicitar que se tome en cuenta para la revisión, que es una oportunidad de intervenir en sesión de concejo, para exponer los problemas sociales y que sería excelente que ustedes accedieran para poder explicar la situación que están atravesando los compañeros jubilados de estas empresas, ya que es potestad del señor Alcalde y los señores concejales para encontrar la solución inmediata a esta situación.

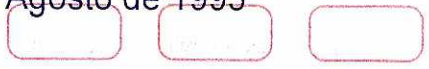
S- Intervención del compañero Francisco Farinango jubilado de Enrasa

El compañero Francisco Farinango, luego de haber su exposición y de dar a conocer el fallecimiento de algunos compañeros jubilados de Enrasa, que lamentablemente se fueron de este mundo sin tener realidad el cobro del derecho que les asistía, a través se manifiesta y pide a los compañeros que por unanimidad

Es fiel copia del original







expresen que el compañero Segundo Valencia, presidente de la Asociación de Jubilados del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas sea el que los represente en la silla vacía y exponga todos los pasos que se han dado en las empresas y que no han sido atendidos.

6- Intervención del compañero Victor Pazmino, representante de los compañeros jubilados de la Empresa de Rastro.

El compañero Victor Pazmino, se manifiesta apoyar la iniciativa del compañero, Francisco Farinango de Guimaraes y vuelve a pedir para que acepte la representación en la silla vacía, ante lo cual el compañero Segundo Valencia manifiesta que no hay problema ya que tiene conocimiento de todos los procesos que han sido realizados y es aplaudido, por todos los compañeros presentes.

También piden que el compañero Victor Pazmino asista como suplente del compañero Segundo Valencia para la silla vacía.

7- Asuntos varios

También la palabra al compañero Segundo Valencia  
Chicaiza jubilado de Guimaraes se manifiesta

Es fiel copia del original







Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995



pidiendo que todos los compañeros de empuje y rostro  
debemos acompañar, en las audiencias que se tenga en el  
concejo y que más que el señor Alcalde le permite  
acceder a la silla vacía, para que exponga los proble-  
mas que venimos atravesando.

Por petición de los compañeros, que asistieron a la  
asamblea extraordinaria manifestaron que la  
directiva actual emanado por el compañero  
Segundo Valera, presidente entonce hasta  
el 28 de Agosto que reorganizara la nueva  
directiva.

Con la intervención del Abogado Alfredo Boya  
que felicita a los compañeros por los resoluciones  
tomadas se termina la sesión por 11 horas y  
45 minutos.

*Segundo Valera*  
EL PRESIDENTE

*[Signature]*  
EL SECRETARIO



Es fiel copia del original



**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Oficio Nro. MIES-CZ-9-2013-4552-OF**

**Quito, D.M., 31 de octubre de 2013**

Señor  
Segundo German Valencia Calderon  
Quito

De mi consideración:

En atención al trámite N° MIES-CZ-9-2013-4254-EXT, ingresado en esta Secretaría de Estado, mediante el cual solicita CERTIFICACION DE RAZON SOCIAL DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Con fundamento en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el artículo 7, numeral 2, literal d) del Acuerdo Ministerial N° 00086 de 07 de agosto del 2012, manifiesto:

Revisado el expediente de la ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 01269 de fecha 1995/08/28 y aprobadas las reformas introducidas al estatuto con Acuerdo Ministerial N° 01495 de fecha 2000/10/24, se pudo precisar:

**RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Atentamente,



**Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete  
COORDINADOR ZONAL 9**

Referencias:  
- MIES-CZ-9-2013-4254-EXT

rl



Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995

ASOCIACION DE JUBILADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS  
REGISTRADOS EN EL MIESS

No.	CEDULA	NOMBRES	FIRMA
1	1701890988	ACEVEDO ESTRADA PEDRO MANUEL	<i>Pedro Acevedo Estrada</i>
2	600459507	ACHANCI MULLO AMBROCIO	<i>Ambrosio Achanca Mullo</i>
3	1700736711	ACUNA GORDILLO JORGE ENRIQUE	<i>Jorge Acuna Gordillo</i>
4	1702558246	ACURIO GLEYS ELVIRA	<i>Gleis Acurio</i>
5	1700354135	AGUILAR CUEVA HORACIO ENRIQUE	<i>Horacio Aguilar Cueva</i>
6	1705456877	AGUILAR INGA CARMEN MARIA	<i>Carmen Aguilar Inga</i>
7	1700073164	AGUILAR VACA SEGUNDO OSWALDO	<i>Oswaldo Aguilar Vaca</i>
8	1701169268	ALARCON PROANO LUIS ENRIQUE	<i>Luis Alarcon Proano</i>
9	1700069824	ALMACHI VILCA JOSE ANDRES	<i>Jose Almachi Vilca</i>
10	1700896150	ALMEIDA MOSQUERA GERARDO ARTURO	<i>Gerardo Almeida Mosquera</i>
11	1700303843	ALTAMIRANO BENAVIDES JORGE HUMBERTO	<i>Jorge Altamirano Benavides</i>
12	1701128801	ALVARO GUANUNA JOSE PEDRO	<i>Jose Pedro Alvaro Guanuna</i>
13	1700165820	AMAYA LUZ ERLINDA	<i>Luz Amaya Erlinda</i>
14	1700317165	AMBROSI ESPINOZA ALFONSO ARMANDO	<i>Alfonso Ambrosi Espinoza</i>

Es fiel copia del original



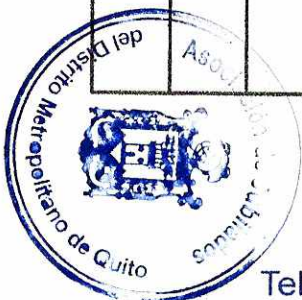


Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995



15	1700664780	ANDRANGO ANDRANGO SAMUEL	<i>Samuel A. Andrago</i>
16	1702411073	ANDRANGO CAIZA MIGUEL	<i>Miguel Andrago</i>
17	1701335554	ANDRANGO CAIZA NICOLAS	
18	1702074376	ANDRANGO GUALLI JOSE ADOLFO	<i>Jose Adolfo Gualli</i>
19	1700585472	ANDRANGO PULUPA VICENTE	
20	1000753192	ANRANGO PONTE LUIS GERMAN	<i>Luis German Andrago</i>
21	1704134087	ARAUJO HIDROBO JULIO CESAR	<i>Julio Cesar Araujo</i>
22	1701235515	ARBOLEDA TORRES LIGIA SUSANA	<i>Ligia Susana Arboleda</i>
23	1703191232	ARIAS RENGEL AIDA BEATRIZ	<i>Aida Beatriz Arias</i>
24	1700161662	ARIZAGA QUINTANA MIGUEL	<i>Miguel Arizaga</i>
25	1800181487	ARROBA RAMOS JUAN FILADELFO	<i>Juan Filadelfo Arroba</i>
26	1702013226	AYALA HEREDIA MANUEL AURELIO	<i>Manuel Aurelio Ayala</i>
27	1700642414	BAQUERO ALBUJA BERTHA CLEMENCIA	<i>Bertha Clemencia Baquero</i>
28	1700275132	BARAHONA GALLO JOSE FELICIANO	<i>Jose Feliciano Barahona</i>
29	1702896091	BARAHONA PULUPA RAFAEL	<i>Rafael Barahona</i>
30	1702300763	BARRAGAN BONILLA MARIA GLADYS	<i>Maria Gladys Barragan</i>

Es fiel copia del original





Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995



31	1700195967	BARRERA ESTRELLA ANGEL POLIVIO	<i>Angel Polivio Barrera Estrella</i>
32	1700036559	BASTIDAS HERNANDEZ JORGE VICENTE	<i>Jorge Bastidas</i>
33	1700147471	BECERRA BONITO BEATRIZ ALICIA	<i>Beatriz B. de Becerra</i>
34	1700101783	BEDON TORO CARLOS ALBERTO	
35	1700443144	BELTRAN CAICEDO CARLOS RUBEN	<i>Carlos Ruben Beltran</i>
36	600745004	BENITEZ CALDERON EDELMIRA PASTORIZA	<i>Edelmira PastORIZA Benitez</i>
37	1700422825	BOADA NAVARRETE LUIS JOSE JAIME	<i>Luis Jose Boada Navarrete</i>
38	1700916842	BONILLA CORTEZ AGUSTIN DEL CORAZON	<i>Agustin Cortez Bonilla</i>
39	300349867	BUÑAY GUAMAN MARIA IGNACIA	<i>Maria Ignacia Buñay Guaman</i>
40	1700812793	BURBANO MANTILLA WILMA	
41	1700197047	CADENA GLADYS MARCELA	<i>Gladya Cadena</i>
42	1703561835	CADENA ROSA ELVIRA	<i>Elvira Cadena Rosa</i>
43	500426341	CAISAGUANO GUILCASO LUIS GERARDO	<i>Luis Gerardo Caisaguano</i>
44	1700459165	CALVACHE JUAN BAUTISTA	<i>Juan Bautista Calvache</i>
45	1701311621	CALVOPINA MURILLO ELCIO GUILLERMO	<i>Elcio Murillo Calvopina</i>
46	1700712159	CANAS CUEVA LUIS GONZALO	<i>Luis Gonzalo Canas Cueva</i>

Es fiel copia del original



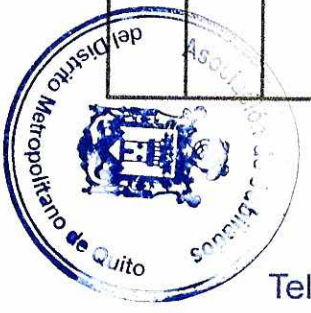


Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
 Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995



47	1700082942	CARDENAS QUEVEDO SEGUNDO FI	<i>Segundo F. Cardenas</i>
48	1700671124	CARRASCO RODRIGUEZ JOSE LEONAR	<i>Jose Leonar Carrasco</i>
49	1700579301	CARVAJAL MIGUEL ANGEL	<i>Miguel Angel Carvajal</i>
50	1701412726	CASA JOSE ALEJANDRO	<i>Jose Alejandro Casa</i>
51	1702710813	CASTAÑEDA CASTRO CLARA OLIMPIA	<i>Clara de Naires</i>
52	1700731415	CAZANOVA DIAZ MANUEL MARIA	<i>Manuel Maria Cazanova</i>
53	1703115442	CESPEDES CARRILLO JACINTO GALILEO	<i>Jacinto Galileo Cespedes</i>
54	1702039144	CEVALLOS BATAILLAS LUIS FERNANDO	<i>Luis Fernando Cevallos</i> 257
55	1701313510	CHACON VAREA GALO EDMUNDO	<i>Edmundo Galo Chacon</i>
56	1702742824	CHANCHAY TUFINO EUGENIO GONZALO	<i>Eugenio Gonzalo Chanchay</i>
57	1701208710	CHANGO SEGUNDO JOSE	<i>Segundo Jose Chango</i>
58	400103743	CHAVEZ MARTINEZ LUIS HERNANDO	<i>Luis Hernandez Chavez</i>
59	1700689795	CHICAIZA CARLOS ALBERTO	<i>Carlos de Chicaiza</i>
60	1704016391	CHICAIZA CHIQUITO SEGUNDO JUAN MANUEL	<i>Juan Manuel Chicaiza</i>
61	1701085423	CHILLUZA PULLIQUITIN LUIS	<i>Luis Pulliquitin Chilluza</i>
62	1701247510	CHURO PACHACAMA SEGUNDO NICOLAS	<i>Nicolas Pachacama</i>

*Es fiel copia del original*





Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995



63	1701327536	COBOS BARBA ANGEL GUILLERMO	
64	1701306753	COBOS MOSQUERA BERTHA YOLANDA	
65	1700102518	COELLO MORENO JOSE AUGUSTO	
66	1701272815	COLLAGUAZO SANGUNA NICOLAS	
67	1702477603	COLLAGUAZO SEGUNDO MANUEL	
68	1703237592	COLLAGUAZO SIMBANA PEDRO	
69	1700884321	CONDOR ALVARO JOSE PEDRO	
70	1701468025	CORDOVA TAPIA BLANCA LUCILA	
71	1700163270	CRUZ SAENZ JORGE RAUL	
72	600042774	CUNEZ ASHQUI SEGUNDO JOSE	
73	1701762021	DAVILA LUCERO FRANCISCO	
74	1700163577	DE LA CRUZ BRONCANO JOSE MANUEL	
75	1701238436	DE LA TORRE HERNANDEZ MARIANA DE JESUS	
76	1703117950	ESPIN ESPIN ANTONIO	
77	700163736	ESPINOSA BOHORQUEZ LUIS EDUARD	
78	1700738436	ESPINOZA PAEZ MARIA ALICIA	

Es fiel copia del original







Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito  
 Acuerdo Ministerial No. 1962 de 28 de Agosto de 1995

79	1700181819	ESTRELLA EGAS CARLOS EDUARDO	<i>[Signature]</i>
80	1700418518	FACTOS BRITO SEGUNDO JUAN DE LA CRUZ	<i>[Signature]</i>
81	1706338009	FELIX VIZCAINO BLANCA AURORA	<i>[Signature]</i>
82	1700932229	FLORES CASTRO JORGE HUMBERTO	<i>[Signature]</i>
83	1701712778	FLORES FELIX JOSE LUIS	<i>[Signature]</i>
84	1700969411	FLORES SANGUÑA MANUEL MARIA	<i>[Signature]</i>
85	1700991878	FLORES USHIÑA MIGUEL	<i>[Signature]</i>
86	1701073924	FLORES USHIÑA SEGUNDO FELIPE	<i>[Signature]</i>
87	1700113762	GALLARDO HERRERA CARLOS A	<i>[Signature]</i>
88	1700585696	GALLEGOS SERGIO ENRIQUE	<i>[Signature]</i>
89	1701870683	GANGOTENA VIVANCO BEATRIZ	<i>[Signature]</i>
90	1700113309	GARCIA OROZCO LUIS ALFONSO	<i>[Signature]</i>
91	1700631946	GARCIA VILLACIS CARLOS GALO	<i>[Signature]</i>
92	1703764728	GARZON ROSA AMERICA	<i>[Signature]</i>
93	1700583576	GOMEZ CORO JOSE LUIS	<i>[Signature]</i>
94	1701251611	GRIJALVA ROSERO GONZALO RAFAEL	<i>[Signature]</i>

*Es fiel copia del original*

